

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 37'50 pts.
Los demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45
Extranjero: 18 ; 33'75 ; 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores, deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Siete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 6 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCIÓN SEGUNDA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia. — (Gaceta 5 julio 1920).

CIRCULAR

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación fecha 19 del corriente de la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados solicitando la aprobación de la propuesta de convocatoria para pensionar a 45 obreros en el extranjero,

En cumplimiento del art. 12 del reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Rueda de Jalón; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sito en que radican los animales enfermos: Partida de la Condesa, Dehesa de la Serreta, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zaragoza, 2 de julio de 1920.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicha propuesta y ordenar a V. I. que proceda al anuncio en la Gaceta de Madrid de la convocatoria correspondiente, en las condiciones indicadas por la Junta de patronato.

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Presidencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1920. — Cañal. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 3 julio 1920.)

Nombrado por la misma D. Pedro Contreras, agente ejecutivo para perseguir los débitos que por contingente provincial resulten contra los Ayuntamientos deudores del primer trimestre de 1920-21, plazos de atrasos vencidos y descubiertos, anteriores, han sido

designados, a propuesta de aquél, por mí aceptada, como auxiliares, D. Emilio Cabanas de la Mata, don Agustín Fustiñana Galindo, D. Emilio Sesma Remacha, D. Vicente Ruiz Mercadal, D. Mariano Marco Sampietro, D. Mariano Sanz Cutando, D. Ciriaco Luesma Pina, D. Fernando de Moltó Martí y D. Joaquín Pemán Longás.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los pueblos interesados. Zaragoza, 3 de julio de 1920.—El Presidente, Javier Ramírez.

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

COMISIÓN DE MONTES

Aprovechamientos forestales por subasta para 1920 21

Conforme a la base 6.^a del pliego de condiciones facultativas para las subastas de aprovechamientos forestales en montes de la ciudad, durante el año forestal de 1919-20, aprobado por Real orden de 27 de septiembre de 1919, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 8 de octubre, la 5.^a subasta de los productos forestales no enajenados en la 4.^a por falta de licitadores, tendrá lugar en los días y horas que a continuación se expresan, bajo el tipo de tasación que en el mismo se menciona:

Día 15, a las once, subasta de 100 quintales métricos de esparto, del monte Realengo de Villamayor: tasados en 82'50 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Zaragoza, 3 de julio de 1920.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Horno.—El Secretario del Ayuntamiento, M. Berdejo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de los Jurados que han sido designados por la suerte para actuar en el cuatrimestre actual en las causas señaladas al final y en los días que se mencionan.

Cabezas de familia.

- 1 D. Marcelino Ariza Marqués, Camino del Gállego, número 140.
- 2 Fernando Franco Romeo, Cerdán, 30.
- 3 Joaquín Francés Romís, Cerdán, 37.
- 4 Antonio Ruiz Velasco, Coso, 7.
- 5 José Alvira Belzunce, Roda, 32.
- 6 Julián Abril Brocas, Lanuza, 13.
- 7 Eugenio Amor Júdez, San Lorenzo, 4.
- 8 Juan Barril Aymar, Alfonso, 6.
- 9 Cándido Amigo Mur, Mayor, 11.
- 10 Tomás Borao Mainar, plaza del Pilar, 29.
- 11 Angel Casamayor Martínez, San Pedro Nolasco, número 13.
- 12 Cirilo Alonso Rico, Mayor, 51.
- 13 Joaquín Lapuente Aguilón, Pabostria, 3.
- 14 Pascual Alcolea Labarta, vecino de Alfajarín.
- 15 Francisco Real García, D. Juan de Aragón, 17.
- 16 Juan Gil Iguacel, Temple, 18.
- 17 Mariano Cortés Belled, Manifestación, 41.
- 18 Angel Agüeras Trigo, Coso, 33.
- 19 Alejandro Astiz Jiménez, Contamina, 8.
- 20 Juan Bello Castán, vecino de Villamayor.

Capacidades.

- 21 D. Emilio Ucelay Cardona, D. Jaime, 13.
- 22 Emilio Solano Peño, vecino de Alfajarín.
- 23 Pascual Lainer Lahuerta, Contamina, 17.
- 24 Francisco Monforte Lizar, vecino de Alfajarín.
- 25 Eugenio López Diego-Madrazo, D. Alfonso, 28.
- 26 Pedro de Cos Solas, vecino de Zuera.
- 27 José Gil Castillo, Estudios, 12.
- 28 Jerónimo Marqueta Pinilla, Santiago, 3.
- 29 Jerónimo Borao del Fresno, plaza de Sas, 3.
- 30 Inocencio Jiménez Vicente, plaza del Pilar, 14.
- 31 Rufino Tolosana Orduña, Puebla de Alfindén.
- 32 Ramón Matoses Capilla, 4 agosto, 16.
- 33 Mariano Murillo Alfranca, Puebla de Alfindén.
- 34 José Mateo Sancho, Coso, 185.
- 35 Jesús Luna Carné, plaza San Felipe, 3.
- 36 José Huertas Luna, Danzas, 10.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- 37 D. Valentín Terraza García, vecino de Pastriz.
- 38 Paulino Asensio Gelineo, D. Jaime, 13.
- 39 Eugenio Ciria Hernández, S. Pedro Nolasco, 2.
- 40 Joaquín Beltrán Beltrán, Santa Cruz, 8.

Capacidades.

- 41 D. Felipe Guillén Zaera, Universidad, 3.
- 42 José García Catalán, Mayor, 40.

Procesados, delito y fecha de señalamiento.

Victoriano Gracia y otro; explosión petardo; 8, 9 y 10 de julio.

Zaragoza, 4 de julio de 1920.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.^o B.^o—El Presidente, Cotta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisaría general de Subsistencias.

CIRCULAR

El artículo 31 de la ley de 23 de noviembre de 1916, en sus incisos 1.^o y 4.^o, autoriza al Gobierno para acordar, respectivamente, tanto el cambio de destino de toda mercancía facturada o acarreada, de las comprendidas en ella, como la interrupción del transporte de las que estuviesen en ruta; y como quiera que al amparo de estas prescripciones se han venido acordando repetidas incautaciones de vagones de harina, que las Compañías de ferrocarriles han ido entregando a la Autoridad que procedió a la incautación, ello ha derivado en que, ante las Empresas de ferrocarriles se hayan presentado por los respectivos remitentes o consignatarios, reclamaciones administrativas a cuya responsabilidad son extrañas en dicho orden, toda vez que obraron en cumplimiento de órdenes superiores derivadas de las facultades establecidas por el citado precepto legislativo.

A fin, pues, de evitar a las Empresas en este respecto toda responsabilidad y tramitación enojosa, y a los interesados en estos casos de incautación, toda demora en la reintegración de las sumas que puedan pertenecerles, esta Comisaría general se ha servido disponer:

1.^o En los casos en que la Administración, como consecuencia de las facultades concedidas por los incisos 1.^o y 4.^o de la ley de 23 de noviembre de 1916, acordare la incautación de mercancías que se encontraren en los casos en ambos especificados, quedarán las Compañías de ferrocarriles, exentas de toda responsabilidad ante los remitentes o consignatarios por falta de entrega de la mercancía, siendo bastante a tales fines para ante los interesados, la exhibición de la oportuna acta de incautación de que se las hará entrega por la Autoridad incautante al hacerse cargo de la partida; y

2.º Los remitentes o consignatarios dueños de aquellas mercancías que hubieren sido objeto de incautación, deberán dirigir sus oportunas reclamaciones, en lugar de a las Empresas ferroviarias, a esta Comisaría general, a fin de que por este Departamento puedan ser reintegrados en las cantidades que, en cada caso, legítimamente pudieran corresponderles..

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de las Divisiones y Compañías de ferrocarriles y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1920.— El Comisario general, José María Méndez de Vigo. — Señor Delegado, Regio de Transportes por Ferrocarril.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Subsecretaría.

PREVISIÓN Y ACCIÓN SOCIAL

En virtud de la propuesta formulada por la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero de acuerdo con lo que determinan los Reales decretos de 27 de mayo de 1910, 4 de abril de 1913 y 28 de junio de 1919 y la Real orden de 25 de junio último, se anuncia la convocatoria de 45 obreros pensionados en el extranjero con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Por el presente anuncio-convocatoria, se autoriza a la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero, para pensionar 45 obreros españoles con preferencia de los oficios que se enumeran a continuación:

Grupo 1.º — Artes del libro.

Impresor	1
Encuadernador	1
Procedimientos fotomecánicos	2
Un dibujante	1
Total	5

Grupo 2.º — Minero-metalúrgicos.

Aceros (fabricación) (Capataz o Peritos)	1
Químicos metalúrgicos (Capataces o Peritos)	2
Mineros sondeadores	2
Total	5

Grupo 3.º — Artes industriales.

Dibujantes de muebles	1
Forjador de arte	1
Ceramista	2
Vidriería artística	1
Total	5

Grupo 4.º — Textiles.

Dibujantes	2
Aprestos	2
Tintes	2
Hilaturas	2
Total	7

Grupo 5.º — Construcciones mecánicas

Fundidores de acero (Capataces o Peritos)	2
Mecánicos fresadores	3
Fundidores de metales y aleaciones especiales	2
Mecánica de precisión	2
Mecánicos herramentistas	3
Electricistas	2
Total	14

Grupo 6.º — Industrias rurales y varias.

Aceiteros	2
Vinateros	2
Industrias derivadas de la leche	2
Curtidos	2
Jardinería	1
Total	9
Total general	45

La enumeración de oficios arriba expuesta no excluye la posibilidad de que si algún obrero, cuyo oficio no esté incluido en ella, presentara méritos especiales o expusiera razones atendibles, la Junta examinará con interés la correspondiente petición y propondrá, si así lo estimara, la concesión de pensión a obreros de distintos oficios a los que figuran en aquella lista.

2.º Los obreros que aspiren a alguna de las pensiones mencionadas lo solicitarán por sí mismo o serán presentados por sus patronos, Sociedades obreras, Cámaras agrícolas, Centros de educación obrera, Sociedades patronales o entidades análogas, en instancia dirigida al Presidente de la Junta de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero, Pontejos, 2, apartado de Correos 1.014, en el plazo improrrogable de cuarenta días, incluyendo los festivos, contando desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*. La solicitud y demás documentos pueden ser entregados en la Secretaría de la Junta, Pontejos, 2, o enviados por correo a nombre del Presidente de la misma.

3.º a) A la expresada solicitud deberán acompañar la partida de nacimiento del Registro civil, acreditando haber cumplido veinte años y no exceder de treinta y dos; b), certificación médica de encontrarse en estado normal de salud y de integridad física; c), acreditar buena conducta moral con certificado del patrono, de Sociedades obreras o entidades que les presenten; d), haber recibido la instrucción primaria, que se probará con el certificado de la Escuela a la que se haya asistido. En el caso de que el solicitante posea certificados de haber seguido cursos en Escuelas profesionales, Escuelas de Artes y oficios, Industriales o Centros de educación de análogo carácter y todos aquellos documentos acreditativos de cualquier mérito especial, puede presentarlos en unión de los anteriores documentos; e), deberán necesariamente incluirse el contrato de trabajo que el obrero estipule con sus patronos acerca de las condiciones en que ha de ser admitido nuevamente al trabajo a su regreso, o en defecto del contrato, los motivos de no estipularlo.

4.º La Junta se reserva el derecho de someter al peticionario de pensión a las pruebas que estime oportunas para cerciorarse de su competencia profesional, así como investigar acerca de la certeza de las demás condiciones exigidas.

5.º El tiempo normal de duración de las pensiones en el extranjero es de treinta meses, incluidos los tres meses de curso preparatorio; pero el nombramiento de los pensionados se hará por un año y se prorrogará individualmente cuando, a juicio de la Junta, así se considere conveniente.

Durante la pensión percibirán un jornal diario comprendido entre 8 y 12 pesetas, según la nación a que el pensionado vaya destinado y la índole de su trabajo, así como todos los que para su mejor perfeccionamiento realicen autorizados por la Junta, y los gastos de matrículas en las Escuelas profesionales a aquellos a quienes se autorice para ingresar en ellas. La Junta facilitará asimismo en el extranjero la colocación en fábricas, Escuelas profesionales, talleres, laboratorios, granjas, en relación con la preparación y disposición

de cada uno, y estarán sujetos a una inspección regular y técnica.

Los obreros que resulten elegidos por ser propuestos por la Junta serán llamados por secciones de los diversos oficios para seguir un curso preparatorio de tres meses, en el que recibirán lecciones de idiomas, elementos de tecnología de los oficios y harán visitas a talleres, fábricas, granjas, etc. Durante este período podrán ser eliminados aquellos pensionados que no tengan las condiciones de idoneidad debidas.

6. Independientemente de las plazas a que se hace referencia en la presente convocatoria, la Junta podrá hacerse cargo de orientar y dirigir, considerándolos como pensionados, pero sin emolumentos de ninguna clase, a los obreros que deseen ir a perfeccionarse por su cuenta al extranjero, o bien vayan subvencionados por alguna entidad privada, y siempre que se sometan al mismo plan y régimen de los demás, así como a la selección previa, y sin que ello ocasione perjuicio de ninguna clase a los que son pensionados por el Estado. Esta consideración de pensionados no supone ningún derecho adquirido por parte del beneficiado, sino que tan sólo pone a su disposición un medio de facilitar la labor de algunos obreros dignos de todo apoyo y que por la limitación de medios pecuniarios de la Junta no puedan ser incluidos entre los que envía por su cuenta.

7. Los que se crean con derecho a ser pensionados podrán solicitar de la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros en el extranjero, Puntejos, 2, los datos o noticias que desean saber acerca de las pensiones.

Madrid, 2 de julio de 1920.—El Subsecretario, Conde de Altea.

(Gaceta 3 julio 1920).

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

La Junta de Derechos Pasivos del Magisterio Nacional Primario, en circular de fecha 31 de mayo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio de Instrucción publica de 15 de junio último, dicta las siguientes instrucciones que interesan a los pensionistas del Magisterio:

Instrucción 9.ª En lo sucesivo, el acto de presencia se efectuará por los jubilados y pensionistas durante todo el mes de marzo de cada año económico, ante las Secciones Administrativas si aquellos residen en la capital, o ante las Juntas locales los residentes en los pueblos de la misma provincia, con arreglo a las instrucciones circuladas por esta Junta anteriormente.

17.ª A partir de la mensualidad y trimestre que termina en 30 de junio próximo, los jubilados que perciban sus haberes personalmente y ellos mismos suscriban el *recibi* de la cantidad que se les abone, no necesitarán presentar la fe de existencia que antes se les exigía; pero si no fueren conocidos por el Habilitado, tendrán obligación de presentar conocimiento escrito de la Sección Administrativa, la cual hará firmar el jubilado inmediatamente después de la firma del Jefe.

18.ª Las viudas y huérfanos seguirán obligados a presentar sus fes de vida y estado civil para justificar que éste no ha sufrido variación desde la última mensualidad satisfecha.

Todo lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados. Zaragoza, 5 de julio de 1920.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Cédula de notificación.

En los autos de que luego se hará mención, se pronunció por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Zaragoza, a siete de junio de mil novecientos veinte. En el incidente de previo y especial pronunciamiento promovido en la segunda instancia de los autos de tercería de dominio interpuesta en el Juzgado de primera instancia de Huesca por D.ª Enriqueta Galino Lacalle, casada con D. Alfredo Hernández Iribarren, a bienes embargados por D. José González Zapatero, a D.ª Segunda Lacalle Suberviola, cuyo incidente pende ante esta Sala, entre partes, de la una, como demandante, la referida D.ª Enriqueta Galino Lacalle, casada con D. Alfredo Hernández, representados por el Procurador D. Leonardo Camón y dirigidos por el Abogado D. Antonio Lázaro; y de otra parte, como demandados, José González Zapatero, representado por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo y dirigido por el Letrado D. José María Monterde, y los estrados del Tribunal en representación de D.ª Segunda Lacalle Suberviola, que no ha comparecido en esta instancia.»

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la demanda origen de este incidente, formulada a nombre de la representación de la apelante D.ª Enriqueta Galino con fecha veinte de febrero último, sin hacer expresada condena de costas ocasionadas en el incidente de que se trata; y en su consecuencia levantando la suspensión acordada del curso de los autos en esta segunda instancia, mandamos continuarlos, a cuyo efecto luego que sea firme esta sentencia, que se notificará a la parte rebelde en la forma especial que la ley determina, dése cuenta para acordar. Pues así por la presente sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Cotta.—Fermín Garbayo.—Saturnino Bajo.—Aurelio Ballesteros.—Eugenio Sueña.

Y para que pueda publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia extendiendo y firmando el presente en Zaragoza, a diez y seis de junio de mil novecientos veinte.—El Oficial de Sala, José Grande de Rada.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de Belchite.

Conforme previene el artículo 45 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general ordinaria a la Comunidad de regantes de esta villa para el día 25 del actual, hora de las diez, con objeto de tratar de la aprobación de la memoria semestral que presente el Sindicato, del presupuesto para el año 1920-21 y de la compra de la casa destinada a oficinas de dicho Sindicato, a cuyo fin comparecerán los regantes en la calle del Señor, número 33.

Si en el referido día no hubiese mayoría, quedan convocados para el 1.º de agosto viniente, a igual hora; advirtiendo que cualquiera que sea el número de concurrentes, se tomará acuerdo.

Belchite, 5 de julio de 1920.—El Presidente, Cándido Cano.

Imprenta del Hospicio.